



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0424-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente N° 787-0201-25-3 que contiene la solicitud de fecha 21 de agosto de 2025, presentado por la **Sra. Eleana Yazmín Anastacio Carrillo**, servidora administrativa nombrada adscrita a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 21 de agosto de 2025, la **Sra. Eleana Yazmín Anastacio Carrillo**, identificada con DNI 40345084 y asistente administrativa de la Escuela de Posgrado, con régimen laboral 276, SOLICITA se emita la Resolución correspondiente que disponga el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones y se le reserve su plaza por motivos personales, a partir del 22 de setiembre de 2025, por el plazo de 02 años consecutivos, en mérito al Art. 24, literal e) del Decreto Legislativo 276, modificado por el artículo único de la Ley 32199, publicada el 17 de diciembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 3019-J-URH-UNP-2025 de fecha 03 de setiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el **Oficio N° 0292-URH-AE-UNP-2025** de fecha 02 de setiembre de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, manifestando que en atención relacionado con la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Sra. Lic. Eleana Yazmín Anastacio Carrillo, sobre el particular menciona que el perdido que nos ocupa tendría respaldo solo en el Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, la misma que dispone que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera, hacer uso de permisos o licencias sin goce de haber las cuales pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años". En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, por el lapso de 02 años comprendidos entre el 22 de setiembre de 2025 y hasta el 21 de setiembre de 2027. Asimismo, hace mención que la solicitud de licencia no cuenta con la anuencia del señor Directos de la Escuela de Posgrado – dependencia donde labora la administrada; en ese sentido sugiere que lo actuado sea derivado a la Dirección de la Escuela de Posgrado a fin que se disponga de ser el caso de dar el consentimiento de la licencia y luego pase a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes;

Que, con Oficio N° 1341-2025-D.EPG-UNP de fecha 08 de setiembre de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado, manifiesta que en mérito al numeral 1.1.2 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP. Aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero de 1993, no encuentra ningún impedimento para acceder a lo peticionado por la citada señora, razón por la cual su solicitud es PROCEDENTE, para lo cual otorga la anuencia requerida y de ser el caso otórguese la licencia sin goce de haber;

Que, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 1423-2025-OCAJ-UNP, de fecha 22 de octubre de 2025**, de conformidad con lo opinado tanto por el Director de la Escuela de Posgrado, así como por la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos y el Área de Escalafón y los argumentos expuestos, OPINA que: a) Se debe declarar PROCEDENTE la licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por la servidora administrativa adscrita a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, Eleana Yazmín Anastacio Carrillo, por el lapso de dos (02) años a partir del 22.09.2025 al 21.09.2027; de conformidad con lo expuesto por la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 292-URH-AE-UNP-2025; además de la base legal establecida en la presente. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar: "**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0424-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de octubre de 2025

Que, en este contexto, el artículo ciento nueve (109°) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, define la licencia como la **autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días**; asimismo, la disposición normativa acotada precisa que **el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional**, por tanto, **la licencia se formaliza por resolución correspondiente**;

Que, por su parte, el literal e) del artículo veinticuatro (24°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con los artículos ciento diez (110°) y ciento quince (115°) de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera, el hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 32199 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios-publicada el 17.12.2024 en el Diario Oficial “El Peruano”; señala lo siguiente:

Artículo Único. - Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;

[...]

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);”

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber por dos (02) años, a partir del 22 de setiembre de 2025 al 21 de setiembre de 2027, a favor de la servidora nombrada Sra. Eleana Yazmín Anastacio Carrillo;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR, PROCEDENTE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares, a favor de la **Sra. ELEANA YAZMÍN ANASTACIO CARRILLO**, adscrita a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de nombrada; con EFICACIA ANTICIPADA, por el lapso de dos (02) años, a partir del 22 de setiembre de 2025 al 21 de setiembre de 2027; debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, verificar si se ha realizado el pago de haberes durante la licencia otorgada en el artículo precedente; debiendo realizar las gestiones correspondientes para la devolución en caso de haberse realizado dicho pago.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, anexe en el legajo de la servidora administrativa **Sra. ELEANA YAZMÍN ANASTACIO CARRILLO**, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora administrativa **Sra. ELEANA YAZMÍN ANASTACIO CARRILLO** y a la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c. RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
EPG
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN